



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N°264-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, Resolución Gerencial Regional N°199-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 31 de julio del 2019, Oficio N°1737-2025/GRP-1100000 de fecha 30 de abril del 2025, Resolución Número 11 de fecha 15 de abril del 2025 emitida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, Informe N° 495-2025/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de mayo del 2025; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 23 de mayo del 2025, Oficio N° 847-2025/GRP-440000-440010 de fecha 14 de mayo del 2025, Oficio N°2016-2025/GRP-110000 de fecha 22 de mayo del 2025 y demás actuados en doscientos ochenta y cinco (285) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°264-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L. (R.U.C. N° 20224162511) con la multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 2,075.00) por la comisión de la infracción CODIGO S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...), infracción calificada como Muy Grave (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L. por el incumplimiento CODIGO C.4 b) del Anexo I del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como GRAVE con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta."

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 199-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 31 de julio del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura declara **infundado** el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L.**, contra la Resolución Directoral Regional N°264-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Notificación N°11073-2022-SP-CI de fecha 01 de septiembre del 2022, esta Dirección Regional recepciona la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de fecha 12 de agosto del 2022-SENTENCIA DE VISTA, emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia, en el proceso contencioso administrativo asignado con Expediente N°01671-2019-0-2001-JR-CI-02, mediante la cual se resuelve: **“CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 30 de marzo del 2021, que corre de folios 69 a 79, en los extremos que resuelve declarar fundada en parte la acción contencioso administrativa interpuesta por Empresa de Transportes Santa Lucia S.R.L.T.D.A contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR en el extremo que impone Sanción por la comisión de la infracción Código S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; (...)**

Que, mediante Oficio N° 536-2022-GRP-440010-440015 de fecha 20 de septiembre del 2022, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura solicita a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

Regional de Piura información y actuados de la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021 de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L.**

Que, mediante Oficio N° 1737-2025/GRP-110000 de fecha 30 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura la Resolución N°11 de fecha 15 de abril del 2025, mediante la cual el Segundo Juzgado Civil de Piura resuelve: **"TENER por RECIBIDO el presente expediente, remitido por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura; y CÚMPLASE LO EJECUTORIADO por el superior jerárquico."**

Que, mediante Memorándum N°120-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo del 2025, la Unidad de Fiscalización solicita a la Unidad de Autorizaciones y Registros, informar si la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L.** cuenta con autorización vigente, a fin de proseguir con la evaluación del respectivo expediente administrativo, razón por la cual mediante Memorándum N°124-2025/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de mayo del 2025 la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que la autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L.** para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, otorgada mediante R.D.R N° 403-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de marzo del 2014, se encuentra vencida desde el día 20 de marzo del 2024, verificándose que la mencionada empresa, no ha solicitado renovación de la autorización; por lo tanto, la misma se ha extinguido de pleno de derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 59-A.1 del literal 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, mediante Oficio N° 847-2025/GRP-440000-440010 de fecha 14 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura comunicó a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura que para continuar con el cumplimiento de la sentencia de vista recaída en el Expediente N° 01671-2019-0-2001-JR-CI-02 es necesario contar con la citada resolución sin embargo no obra el expediente original, en atención a ello con fecha 23 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura recepcionó de manera virtual el Oficio N° 2016-2025/GRP-110000, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura remite la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2022 para que disponga a quien corresponda cumplir con el mandato judicial antes indicado y a su vez de cuenta al juzgado de su cumplimiento.

Que, realizada la búsqueda del Expediente N°01671-2019-0-2001-JR-CI-02 en la página web Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú y de la revisión de la documentación remitida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura mediante Oficio N° 2016-2025/GRP-110000, se ha verificado lo siguiente:

Que, mediante Resolución Número Uno de fecha 03 de octubre del 2019, el Segundo Juzgado Civil de Piura **ADMITE** a trámite en vía de **PROCESO ESPECIAL** la demanda interpuesta por **EMPRESA TRANSPORTES SANTA LUCIA SRLTDA** debidamente representado por su apoderado Elmer Llacsahuanga Pardo; sobre **ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, la misma que deberá de entenderse con **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE PIURA** en la persona de su representante legal; **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** en la persona de su Representante Legal; y con el **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** de fecha 30 de marzo del 2021-SENTENCIA, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, se resuelve:

"1. FUNDADA EN PARTE LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por **EMP TRANSPORTES SANTA LUCIA SRLTDA** contra la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PIURA**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

En consecuencia:

2. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR en el extremo que impone Sanción por la comisión de la infracción **Código S.5 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

(...)

4. **IMPROCEDENTE** la demanda de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR en el extremo que apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes Santa Lucía SRL por comisión de la infracción **Código C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. (...)"

Que, mediante Resolución Número Siete de fecha 06 de abril del 2022, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, en representación de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021.

Que, mediante Notificación N°11073-2022-SP-CI de fecha 01 de septiembre del 2022, esta Dirección Regional recepcionó la RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE de fecha 12 de agosto del 2022-SENTENCIA DE VISTA, emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia, en el proceso contencioso administrativo asignado con Expediente N°01671-2019-0-2001-JR-CI-02, mediante la cual se resuelve: **"CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 30 de marzo del 2021, que corre de folios 69 a 79, en los extremos que resuelve declarar fundada en parte la acción contencioso administrativa interpuesta por Empresa de Transportes Santa Lucía S.R.L.T.D.A contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; en consecuencia, declara nula la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR en el extremo que impone Sanción por la comisión de la infracción Código S.5 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; (...)"**

Que, mediante Resolución Numero 10 de fecha 16 de septiembre del 2022, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, dispone: **"TENGASE por PRESENTADO EL RECURSO DE CASACION interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; en tal sentido, ELEVENSE los presentes autos a la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA que corresponda (...)"**

Que, mediante Auto de Calificación del Recurso de Casación N° 55245-2022 Piura contenido en la Casación N° 55245-2022 Piura; la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró **IMPROCEDENTE el recurso de Casación** interpuesto por la PROCURADORA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA de fecha 09 de septiembre de 2022, contra la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 12 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución Número Once de fecha 24 de marzo del 2025, la Segunda Sala Especializada Civil de Piura devuelve el expediente al Segundo Juzgado Civil de Piura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, mediante RESOLUCION NUMERO 11 de fecha 15 de abril del 2025, el Segundo Juzgado Civil resuelve: **"TENER por RECIBIDO el presente expediente, remitido por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura; y CÚMPLASE LO EJECUTORIADO por el superior jerárquico."**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su Artículo 4° el **Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia** y señala: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

En ese sentido, **corresponde dar estricto cumplimiento** a lo resuelto por el órgano jurisdiccional en la SENTENCIA contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS** de fecha 30 de marzo del 2021, emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura en el proceso contencioso administrativo asignado con Expediente N°01671-2019-0-2001-JR-CI-02, confirmada mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE** de fecha 12 de agosto del 2022, emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura de la Corte Superior de Justicia, en atención a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil de Piura mediante Resolución N° 11 de fecha 15 de abril del 2025, correspondiendo **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, mediante el cual se sanciona a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L** con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100SOLES (S/. 2,075.00) por la comisión de la infracción **Código S.5** a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Ahora bien por otra parte, corresponde señalar que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS de fecha 30 de marzo del 2021 el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resuelve **IMPROCEDENTE** la demanda de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR en el extremo que apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes Santa Lucía SRL por comisión de la infracción **Código C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo, mediante Resolución Número Siete de fecha 06 de abril del 2022, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, concede con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, en representación de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021.

Posteriormente, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 11 de fecha 15 de abril del 2025, el Segundo Juzgado Civil de Piura dispone **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO** por el superior jerárquico, en ese sentido corresponde continuar con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L.** por el incumplimiento **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación señalada en el artículo 41.1.3.1 del referido Reglamento, correspondiente a: "**prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados**", incumplimiento calificado como **GRAVE** con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Al respecto se debe precisar que mediante Memorándum N°124-2025/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2025 emitido por la Unidad de Autorizaciones, se ha advertido que la autorización de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L.**, para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, otorgada mediante R.D.R N° 403-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de marzo del 2014, se encuentra **vencida desde el día 20 de marzo del 2024**, verificándose que la mencionada empresa, no ha solicitado renovación de la autorización; por lo tanto, la misma se ha extinguido de pleno de derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 59-A.1 del literal 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, razón por la cual es imposible continuar con la tramitación del incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo I del D.S 017-2009-MTC considerando la pérdida de la calidad de transportista de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

Por lo que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad bajo los alcances del **Principio de razonabilidad** estipulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido." y del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", considerando la pérdida de la calidad de transportista de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L** previo a la emisión del presente informe, corresponde **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L** con **Resolución Directoral Regional N°264-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 17 de abril del 2019 por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como **GRAVE**.

Por último, en atención a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil de Piura mediante Resolución Numero 11 de fecha 15 de abril del 2025, corresponde remitir copia del presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidad correspondiente.

Que, conforme lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) b) Resolución de archivamiento. (...)".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Archivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA expedida con Resolución Número Seis de fecha 30 de marzo del 2021, por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, **DEJANDO SIN EFECTO** el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, mediante el cual se sanciona a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L** con multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100SOLES (S/. 2,075.00) por la comisión de la infracción **Código S.5** a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L** con Resolución Directoral Regional N° 264-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril del 2019, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 41.1.3.1 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentren habilitados", considerando la pérdida de la calidad de transportista de la **EMPRESA DE TRANSPORTES "SANTA LUCIA" S.R.L.**, puesto que la autorización



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0395** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 MAY 2025**

otorgada mediante R.D.R N° 403-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 20 de marzo del 2014, para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la Modalidad Estándar, se ha extinguido de pleno de derecho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 59-A.1 del literal 59-A del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA S.R.L** en su domicilio sito en **MZA. 270 Z.I. PQ. IN ZONA INDUSTRIAL (AL FRENTE DE PROYECTO CHIRA PIURA) - VEINTISEIS DE OCTUBRE- PIURA - PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería, de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, en atención al Oficio N°1737-2025/GRP-1100000 de fecha 30 de abril del 2025 y el Oficio N°2016-2025/GRP-110000 de fecha 22 de mayo del 2025.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del expediente administrativo a la Oficina de Secretaría Técnica en atención a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Civil de Piura mediante Resolución Numero 11 de fecha 15 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

